

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
AGOSTO SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: LEIVIS ESTHER CANTILLO PADILLA
DEMANDADO: BREINER BELEÑO LASCARRO
RADICACION: 20517408900120200020700
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha julio 21 de 2020 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso del demandado cumpliendo las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

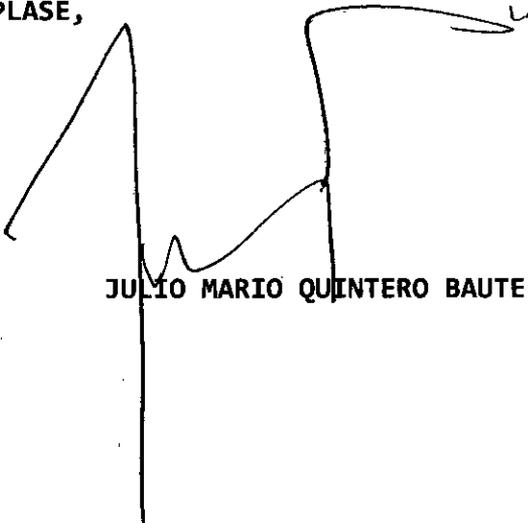
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
AGOSTO SEIS (06) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2019-00746-00

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JHON JAIRO LOBO NAVARRO

DEMANDADO: DANNY BELLO CASTILLO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la demanda, las partes demandadas se notificaron a través de las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, se dio el llamamiento en garantías a la aseguradora, posteriormente los demandados y la llamada en garantías radicaron escrito de contestación de la demanda excepciones previas y de mérito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde en derecho darle trámite en primer lugar a las excepciones previas presentadas, posteriormente las de mérito.

"De las excepciones previas formuladas se dará traslado al ejecutante por el término de tres (03) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer".

Por tal situación procesal, aplíquese la norma en comento, por la Secretaría de esta Agencia Judicial acátense lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE